

Publicación No. 0881-C-2021

El Ciudadano Jorge Humberto Molina Gómez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 45, fracción II, 57 fracciones I, VI, X y XIII y 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento, en sesión Ordinaria celebrada el día Once de Agosto del 2021, según acta número 233, punto de acuerdo tres del orden del día; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos cuentan con facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal expedidas por las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que para efectos de llevar a cabo las funciones propias del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, así como el de cumplir con los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones aplicables a la actividad Municipal, se hace necesario crear el instrumento reglamentario en el cual se establezca el conjunto de normas de carácter general y obligatorio, que regulen el servicio de limpia otorgado por el citado Ayuntamiento.

Uno de los objetivos que tiene el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, es buscar el buen funcionamiento de los servicios públicos de limpia, para seguir avanzando en lo que concierne a la inspección y vigilancia de la limpieza del municipio y fortalecer la convivencia familiar. Por lo que con la facultad que le confieren los artículos 151, 152 y 153 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal, se ha considerado necesario establecer las disposiciones que contengan la regulación de éstos a través del reglamento correspondiente.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, se presenta a consideración del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO
DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS.****Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden social e interés general y tiene por objeto regular la prestación del servicio de limpia en la ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas.



Capítulo II

Organización y Funciones de la Dirección de Servicios Públicos Primarios

Artículo 2.- La dirección de servicios públicos primarios, para el debido cumplimiento de la prestación del servicio de limpia, coordinará la colaboración de los vecinos de la ciudad de Chiapa de Corzo y de las organizaciones de colonos, asociaciones de comerciantes o representativas de cualquier sector organizado de la población.

Artículo 3.- Corresponde a la dirección de servicios públicos primarios:

- I.- Prestar el servicio de limpia;
- II.- Aplicar las normas técnicas ecológicas vigentes para la recolección y tratamiento de la basura, y
- III.- Diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, plantas de tratamiento y sitios de disposición final.

Artículo 4.- Corresponde a la dirección de servicios públicos primarios, por conducto del departamento de limpia:

- I.- Nombrar al personal necesario y proporcionar los elementos, equipos y en general todo el material indispensable para efectuar el barrido y recolección anual y su transporte a los sitios de disposición final.
- II.- Coordinar a los vecinos que auxiliarán al departamento de limpia municipal en la vigilancia y cumplimiento del presente reglamento, tales como consejos de participación y colaboración vecinal y jefes de acera, quienes tendrán el carácter de inspectores honorarios.
- III.- Atender oportunamente las quejas del público y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución.
- IV.- Establecer rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio público de limpia, pudiendo después de escuchar las sugerencias, observaciones y recomendaciones de los vecinos, modificarlos de acuerdo a las necesidades imperantes.
- V.- Aplicar las sanciones que correspondan por violaciones al presente reglamento, y;
- VI.- Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 5.- El cargo de inspector honorario será de servicio social, y lo cumplirán los consejos de participación y colaboración vecinal y los jefes de acera, a quienes se les confiere en los horarios que les resulten más convenientes, ya que su función no será considerada como administrativa, no percibirán remuneración alguna y en ningún caso podrán aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este reglamento.

Artículo 6.- Corresponde a los inspectores honorarios:

- I.- Informar a la dirección de servicios públicos primarios sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se depositen residuos, a efecto que se tomen medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando nuevos depósitos, ampliando los ya existentes, colocando contenedores, modificando



las fechas y horarios de recolección y orientando a la población sobre la ubicación de los sitios de depósito autorizados;

II.- Comunicar a la dirección de servicios públicos primarios los nombres o manera de identificar a las personas que en forma reiterada depositen residuos en sitios no autorizados. La dirección de servicios públicos primarios verificará en todos los casos la veracidad de esa información;

III.- Informar a la dirección de servicios públicos primarios de cualquier violación a las normas contenidas en este reglamento para que tomen las medidas que correspondan según el caso; e

IV.- Informar a la dirección de servicios públicos primarios sobre las deficiencias o carencias del servicio de limpia.

Capítulo III De la Prestación del Servicio Público de Limpia

Artículo 7.- La prestación del servicio de limpia municipal constituye un servicio público, y estará a cargo de la dirección de servicios públicos primarios a través del departamento de limpia municipal, en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento de la Administración Municipal de Chiapa de Corzo.

Artículo 8.- El servicio de limpia comprende:

I.- La limpieza de vías y áreas públicas que determine la dirección de servicios públicos primarios;

II.- La recolección de residuos; y

III.- El diseño, instrumentación y operación de sistemas de almacenamiento, transporte, reciclado, tratamiento y disposición final de los residuos.

Artículo 9.- La limpieza de vías y áreas públicas se hará por lo menos dos veces por semana, conforme a los horarios que señale la dirección de servicios públicos primarios.

Artículo 10.- El H. Ayuntamiento a través de la dirección de servicios públicos primarios vigilará la operación de depósitos especiales en clínicas, hospitales, sanatorios, consultorios médicos, mercados y establecimientos públicos que lo requieran; estos deberán cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que establecen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables. En ningún caso el departamento de limpia, recolectará residuos clasificados como peligrosos.

Artículo 11.- La dirección de servicios públicos primarios podrá procesar los residuos sólidos o disponerlos en relleno sanitario. En ningún caso permitirá tiraderos a cielo abierto.

Artículo 12.- Las actividades de selección de subproductos, sólo se realizarán en los sitios de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y podrán hacerlo las personas, empresas u organizaciones que para tal efecto sean autorizadas por el departamento, que además supervisará las actividades de selección de dichos lugares.



Artículo 13.- Cuando por razones de orden económico y de interés general, los residuos sólidos puedan ser aprovechados industrialmente, el aprovechamiento quedará sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo otorgamiento de la concesión respectiva, la cual autorizará construcciones, procesos y procedimientos que no afecten el ambiente ni la salud pública.

Artículo 14.- Para el servicio de limpia de la ciudad de Chiapa de Corzo, se adoptará un distintivo general aprobado por la dirección de servicios públicos primarios y se usará en todos los equipos.

Artículo 15.- Los empleados del servicio de limpia estarán provistos del distintivo que se apruebe y gafete que contenga su categoría, nombre, firma o huella digital, una fotografía adherida y sellada por la dirección de servicios públicos primarios, y usarán uniforme, casco protector y equipo necesario para el desempeño de sus labores.

Capítulo IV De las Obligaciones de los Generadores

Artículo 16.- Es obligación de los habitantes de Chiapa de Corzo, y de las personas que transiten por su territorio, el participar activamente para conservar limpias las vías y áreas públicas de esta ciudad.

Artículo 17.- Los habitantes de la ciudad de Chiapa de Corzo, deberán:

I.- Barrer diariamente en horario matutino, las banquetas del frente de su vivienda o establecimiento industrial o mercantil; y

II.- Mantener limpios los terrenos de su propiedad que no tengan construcción a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos.

Artículo 18.- Los locatarios de los mercados conservarán aseadas las áreas públicas de los mismos y el espacio interior y perímetro donde se ubican sus puestos, dejando los residuos sólidos en los depósitos o contenedores destinados para ello, quedando la obligación de vigilar que sean retirados diariamente por el administrador del mercado.

Artículo 19.- Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de artículos, cuya carga o descarga ensucie la vía pública, estarán obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras respectivas.

Artículo 20.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales para la construcción deberán cubrir, con lona exclusivamente, la caja de sus vehículos cuando los materiales que se transportan puedan esparcirse o producir polvo en el trayecto que deban recorrer.

Artículo 21.- Los conductores de los vehículos de transporte de materiales para la construcción, deberán barrer el interior de la caja de su unidad móvil una vez que hayan terminado su recorrido y descargado para evitar que en el trayecto de regreso se escapen polvos o residuos sólidos.

Artículo 22.- Los propietarios o encargados de puestos fijos y semi-fijos establecidos en la vía pública, deberán tener limpia permanentemente el área que ocupen para su actividad, debiendo depositar los residuos sólidos que se produzcan, en los recipientes que para tal efecto se instalen.

Artículo 23.- Los propietarios o encargados de establecimientos y talleres para la reparación de automóviles, carpintería, pinturas y otros similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de su



local y no en la vía pública y transportar por su cuenta, al lugar que les indique el servicio de limpia los residuos sólidos que generen.

Artículo 24.- Los propietarios o encargados de los expendios o bodegas de productos comerciales están obligados a mantener aseados el frente e interior de sus establecimientos, así como evitar la propagación del polvo o residuos sólidos, poniendo especial cuidado en las maniobras de carga, descarga y despacho.

Artículo 25.- Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. Los frentes de las construcciones de inmuebles en demolición deberán mantenerse limpios, quedando estrictamente prohibido el acumulamiento de escombros y materiales en la vía pública, salvo permiso expreso de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano; debiendo los responsables transportar los escombros a los sitios que ésta determine.

Artículo 26.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dedican a la venta de gasolina o servicio de lubricación y limpieza de vehículos, deberán mantener aseado el local donde desempeñan su actividad y los pavimentos de la vía pública del frente de su lugar.

Artículo 27.- Los propietarios, administradores o encargados de camiones y transporte colectivo en general, destinados al servicio de pasajeros y de carga deberán mantener limpio el local donde desempeñen sus actividades, como los pavimentos de la vía pública del frente de su establecimiento y las terminales o lugares de estacionamiento.

Artículo 28.- Los propietarios de condominios, administradores, arrendatarios o encargados de edificaciones habitacionales o comerciales, industriales o públicas, mandarán colocar en los lugares que crean convenientes en el interior de sus inmuebles, los depósitos necesarios, a fin de que en ellos se contengan los residuos sólidos que se generen, debiéndolos sacar a la banqueta en el horario que señale el departamento de limpia municipal, para la recolección de su contenido. Los contenedores o depósitos deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble, y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que, de conformidad con la legislación municipal y demás ordenamientos relativos, emita el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 29.- Los propietarios de animales domésticos estarán obligados a recoger y limpiar los desechos fecales que arrojen sus animales en las vías y áreas públicas.

Capítulo V De las Prohibiciones

Artículo 30.- Queda prohibido:

- I. Arrojar o abandonar en la vía y áreas públicas, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie;
- II. Hacer necesidades fisiológicas en cualquier lugar público distinto de los autorizados para ese efecto;
- III. Arrojar a la vía pública animales muertos o desechos y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública;



- IV. Quemar en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuo sólido;
- V. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, residuos sólidos de cualquier especie;
- VI. Extraer de los botes recolectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sólidos que contengan;
- VII. Establecer depósitos de residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VIII. Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie; y
- IX. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías y áreas públicas o que impida la prestación del servicio de limpia.

Capítulo VI De las Sanciones.

Artículo 31.- El H. Ayuntamiento Constitucional, a través de la dirección de servicios públicos primarios y en los términos de este capítulo, sancionará a quienes resulten responsables de las infracciones al presente reglamento. La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de corregir las irregularidades en que haya incurrido.

Artículo 32.- Se exceptúa de lo ordenado por el artículo anterior, la sanción a las prohibiciones contempladas en las fracciones I, II y III del artículo 31 del presente reglamento, que se impondrán en los términos del reglamento de policía y buen gobierno.

Artículo 33.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la consejería jurídica, aplicará la sanción correspondiente, debiendo tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, modalidades, gravedad de la infracción y demás circunstancias en que esta se haya cometido.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado por multa mayor al importe de su jornal o una UMA; tratándose de trabajadores asalariados, la multa no excederá del equivalente a una UMA.

Artículo 34.- El incumplimiento a lo preceptuado en este reglamento se sancionará con una multa equivalente de 20 a 180 UMA vigente.

Artículo 35.- En el caso de reincidencia se aplicará hasta el doble del máximo de la sanción correspondiente. Para los efectos de este reglamento se considera reincidente a aquella persona que, habiendo sido sancionada por cometer una infracción al mismo, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de un año.

Capítulo VII. De los Recursos.

Artículo 36.- Contra las resoluciones administrativas emitidas por el Honorable Ayuntamiento Constitucional, en los términos de este reglamento, procede el recurso de inconformidad que deberá presentarse en primera instancia ante la consejería jurídica municipal.



Artículo 37.- El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad emisora de la resolución administrativa impugnada, la confirme, revoque o modifique.

Artículo 38.- El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto a forma especial alguna y bastará con que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, señale domicilio para oír notificaciones designe, en su caso, a su representante legal, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional y aquellas que fueren contrarias al derecho.

Artículo 39.- El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto o resolución que reclame, la cual será concedida siempre que, a juicio de la autoridad, no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público, cuando con la suspensión se pueda causar daños al municipio o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la tesorería municipal, alguna de las garantías a que se refiere el código fiscal de la federación.

El monto de la garantía será el suficiente para asegurar la reparación de los daños posibles que pudieran causarse y será fijado por la autoridad de la que haya emanado el acto.

Artículo 40.- La autoridad que conozca del recurso, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de las pruebas.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero. - El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. - El presente Reglamento deberá ser publicado en los estrados de la Presidencia Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de las cabeceras y agencias municipales.

Artículo Tercero. - Se instruye a las dependencias y unidades administrativas del Gobierno Municipal, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones y adecuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Reglamento.

Artículo Cuarto. - Las atribuciones, facultades, compromisos y procedimientos, así como las menciones o referencias que se hagan en otras disposiciones normativas o reglamentarias, con sustento en el ordenamiento que por este medio se derogan, se estarán a lo que señale el presente Reglamento para el servicio de limpia del municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.

Artículo Quinto. - Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

De conformidad con el artículo 57 fracciones I, X y XIII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, promulgo el presente "Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas", en la presidencia del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas a los Once días del mes de Agosto de 2021.



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS
2018-2021

JORGE HUMBERTO MOLINA GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL. - MARÍA ELENA ROBLERO JONAPA, SÍNDICO MUNICIPAL. - CEIN GUTBERTO ESCOBAR ESPINOSA, PRIMER REGIDOR. - SHEILA JANETH SANTIAGO NANGUSE, SEGUNDO REGIDOR. - HERÓN HERNÁNDEZ RODAS, TERCER REGIDOR. - CAROLINA CONCEPCIÓN TOLEDO COUTIÑO, CUARTO REGIDOR. - OSBAR FLECHA HERNÁNDEZ, QUINTO REGIDOR. - GUADALUPE DEL CARMEN GÓMEZ ZAPATA, SEXTO REGIDOR. - MARÍA FERNANDA CASTILLO ALFARO, REGIDORA PLURINOMINAL. - RENE GÓMEZ VÁZQUEZ, REGIDOR PLURINOMINAL. - CLAUDIA ELIZABETH VIDAL VIDAL, REGIDORA PLURINOMINAL. - DAVID NARCIA RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO. – **Rúbricas.**

